le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia do indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Luis Rodríguez Suárez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1804/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Fernández Oliva. 20013

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Oliva, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo y otro de sustitución de matrícula legítima de vehículo automóvil, a las penas de tres años de presidio menor por el primero y seis meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos ia Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Antonio Fernández Oliva de un año de la primera de las expresadas penas privativas de libertad impues-

vengo en inquitar a Antonio Fernández Oliva de un año de la primera de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIC CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1805/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Domingo Redondo 20014

Visto el expediente de indulto de Domingo Redondo Asensio, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Domingo Redondo Asensio de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

ochenta y dos.

REAL DECRETO 1806/1982, de 26 de marzo, por el 20015 que se indulta parcialmente a Antonio Luna Ra-

Visto el expediente de indulto de Antonio Luna Raposo, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de once de junio de mi. novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de una falta de daños, a la de cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.
Vengo en indultar a Antonio Luna Raposo de la cuarta parte
de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1867/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Gómez 20016

Visto el expediente de indulto de Antonio Gómez Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de inclulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Antonio Gómez Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de nueve años de prisión mayor

prisión mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta v dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIC CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1808/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Costa Fraga, Alfonso Muiños Area, Juan José González Galera y José Maria Alcolea Romero. 20017

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Costa Fraga, Alfonso Muiños Area, Juan José González Galera y José Maria Alcolea Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve les condenó, como autores de un delito de atentado a funcionario público, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-ta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Fiscal del Tribunal Supremo y de acuerdo con el pa-

recer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos:

Vengo en indultar a Miguel Angel Costa Fraga, Alfonso Mui-ños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero, conmutando las expresadas penas privativas de liber-tad por la de dos años de prisión menor, también para cada uno

de ellos.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIC CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1809/1982, de 26 de marzo, por el 20018 que se indulta a Miguel Juan Berenguer.

Visto el expediente de inculto de Miguel Juan Berenguer, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor y nueve años de inhabilitación especial y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribu-nal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel Juan Berenguer del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentençia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1810/1982, de 26 de marzo, por el 20019 que se indulta parcialmente a Manuel Luis Alvarez Castañón.

Visto el expediente de indulto de Manuel Luis Alvarez Castañón, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de cinco delitos de robo, a las penas de seis meses de arresto mayor, cinco años y cuatro meses de presidio menor y cuatro multas de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Luis Alvarez Castañón de la cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

que se indulta parcialmente a Miguel Angel Fernández García. REAL DECRETO 1811/1982, de 26 de marzo, por el 20020

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Fernández García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Jódigo Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstandas que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil cohocientos con

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracía de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta dei Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos echenta y dos veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en induitar a Miguel Angel Fernández García de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta. Ilado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1812/1982, de 26 de marzo, por el 20021 que se indulta parcialmente a Eccehomo Gutiérrez

Visto el expediente de indulto de Eccehomo Gutiérrez Barrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecienlencia, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Eccehomo Gutiérrez Barrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 1813/1982, de 2 de abril, por que se indulta a Laureano Quesada Fernández. 20022

Visto el expediente de indulto de Laureano Quesada Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis

autor de un delito de apropiación indebida a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Laureano Quesada Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1814/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Lucio Faleato Ochoantesana. 20023

Visto el expediente de indulto de Lucio Faleato Ochoantesa-Visto el expediente de indulto de Lucio Faleato Ochoantesana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al
amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo
segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de enero de mil novecientos
ochenta le condenó como autor de un delito contra la salud
pública, a la pena de cinco años de prisión menor y veinte mil
pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que
concurren en los hechos;
Vistos la Lay de discipcho de junto de mil ochocientos se-

vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador en forma parcial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Lucio Faleato Ochoantesana de la mitad de la nena impuesta

de la pena impuesta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta

v dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1815/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Angel Luis Benito 20024

Visto el expediente de indulto de Angel Luis Benito Lera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un dia de presidio menor, y teniendo en quenta las circumstancias que consumen en los bespectos.

cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Angel Luis Benito Lera de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1816/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Juan Bautista Campo 20025 Rueda y José Estrada Revuelta.

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Campo Rueda Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y seis años de igual presidio, respectiva-

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS